

## COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-77

Folio No. 0000500005010

Solicitante: DAVID LÓPEZ GARCÍA

Asunto: Se confirma la clasificación de información RESERVADA.



SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES

VISTO el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la solicitud, y la respuesta emitida por la **CONSULTORÍA JURÍDICA**, de la cual se desprende que la información solicitada está clasificada como **RESERVADA**, atendiendo a las siguientes consideraciones:

### Solicitud folio 0000500005010:

*"Buenas tardes, serían tan amables de proporcionarme los documentos relacionados con la participación de México en la reunión que se llevó a cabo en noviembre de 2009 en Seul, Corea, respecto del tratado para redactar el documento ACTA, por sus siglas en inglés, Anti-Counterfeiting Trade Agreement, así como se me informe de la postura oficial del Gobierno de México respecto a la elaboración del documento en comento.*

*De igual forma, solicito los documentos relacionados con la reunión de la que México será sede este año con relación a la firma del tratado ACTA al que hago referencia. Gracias de antemano por las atenciones prestadas a la presente solicitud de información y quedo en espera de su respuesta.*

*En el curso de la primera semana de noviembre de 2009 se llevó a cabo en Seúl la negociación secreta de un acuerdo comercial internacional que pretende otorgar a las empresas y derecho habientes de propiedad intelectual la capacidad de exigir a los proveedores de acceso a Internet, la vigilancia a la conducta comercial de los usuarios del servicio.*

*En la reunión intervinieron unos 40 países desde Estados Unidos a la Unión Europea, pasando por importantes naciones asiáticas como Japón y Corea. De las negociaciones dentro del marco mundial para redactar el ACTA; por sus iniciales en inglés; (Anti-Counterfeiting Trade Agreement), se tienen noticias desde el año pasado.*

*Se sabe que la siguiente reunión será en México y está programada para realizarse en enero de 2010, se ignora la fecha exacta. El documento propone perseguir de oficio a quienes elaboren o distribuyan programas que desactiven DRM (Digital Rights Management ó sistemas anti copia) mediante la creación de nuevas reglamentaciones civiles y tipificaciones penales, así como también obliga a los proveedores de acceso a Internet a controlar el tráfico de sus clientes para evitar el intercambio o distribución de material protegido por copyright." (sic)*

**Unidad administrativa Consultada: CONSULTORÍA JURÍDICA**, mediante oficio CJA-313/2010, de fecha 22 de enero de 2010, emitió su respuesta en los términos siguientes: Al respecto me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

*1. De conformidad con la información que obra en los archivos de esta Consultoría Jurídica, la documentación relacionada con la elaboración y negociación del proyecto de Acuerdo Comercial Anti-Falsificación ("ACTA" por sus siglas en inglés), se encuentra clasificado como "confidencial" por parte de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI). Por tal razón, y toda vez que el proyecto del ACTA aún se encuentra en un proceso deliberativo, dicha documentación se encuentra clasificada como "reservada", con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 13, fracción II, y 14, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que señalan:*

*"Artículo 13. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya difusión pueda:*

*ii.- Menoscabar la conducción de las negociaciones o bien, de las relaciones internacionales, incluida aquella información que otros estados u organismos internacionales entreguen con carácter de confidencial al Estado Mexicano;*

*Artículo 14. También se considerará como información reservada:*

*vi.- La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada."*

*Motivo por el cual la información estará reservada por un periodo de 12 años, de conformidad con el artículo 15, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.*

## COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-77

Folio No. 0000500005010

Solicitante: DAVID LÓPEZ GARCÍA

Asunto: Se confirma la clasificación de información RESERVADA.



SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES

2. El Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI), una de las autoridades mexicanas participantes en el proceso de negociación del ACTA tiene publicada, en su sitio electrónico oficial, una nota informativa sobre los antecedentes y avances en este tema. Dicha nota es información pública que puede ser consultada directamente por el peticionario en el siguiente link:

[http://www.impi.gob.mx/wb/IMPI/acuerdo\\_comercial\\_antifalsificacion](http://www.impi.gob.mx/wb/IMPI/acuerdo_comercial_antifalsificacion)

**Clasificación de la Información solicitada: RESERVADA.**

**Fundamentación Jurídica de la clasificación de información RESERVADA:** Artículo 6º, Fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 1 fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Vigésimo Primero y Vigésimo Noveno, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003.

**Motivación para la Clasificación de información RESERVADA:** En virtud de que el citado proyecto que está siendo integrado por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), correspondería a este organismo mundial, la publicidad del mismo, además de que como se ha asentado se trata de un proyecto, el cual se encuentra inmerso en un proceso deliberativo de servidores públicos.

**Prueba de Daño:** De proporcionarse la información, se estaría causando un DAÑO PRESENTE al marco de la negociaciones, toda vez que la información que se tiene ha sido proporcionada con el carácter de confidencial (RESEVADO) al Estado Mexicano, y se causaría un DAÑO PROBABLE al nivel de participación de nuestro país en las negociaciones hasta su total definición, y se causaría UN DAÑO ESPECÍFICO al publicitar un proyecto que no estaría acorde con la realidad del contenido toda vez que el mismo no ha causado estado independientemente de violentar las disposiciones constitucionales, y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**Periodo de RESERVA: 12 años.**

**Fundamentación jurídica de la resolución:** Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, funda sus pretensiones en los artículos 6º, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 13, I Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 13, fracción II, 14, fracción VI, 15, 28, fracción I, IV y VII, 29, fracción III y IV, 30, 40, 41, 42, 43, 44 y 45, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 27, 30, 33, 57, 70, fracción III, IV, y último párrafo, de su Reglamento; Sexto fracción IV, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión

## COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-77

Folio No. 0000500005010

Solicitante: DAVID LÓPEZ GARCÍA

Asunto: Se confirma la clasificación de información RESERVADA.



SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES

SRE

de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003; y Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Vigésimo primero y Vigésimo Noveno, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003; y en consecuencia el Comité de Información,

### RESUELVE:

**PRIMERO.** Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto, de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**SEGUNDO.** Se confirma la clasificación de información **RESERVADA** que emitió la **CONSULTORÍA JURÍDICA**, mediante oficio CJA-313/2010, de fecha 22 de enero de 2010, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500005010, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, de conformidad con lo previsto en los artículos 28 fracción IV, y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como 3° fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A PRIMERO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.**

El Presidente

Joel Hernández

Mercedes de Vega Armijo

Integrante del Comité de Información

Oscar Enrique Sisniega Muñoz

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en el Comité de Información.

AFP/OLF

**COMITÉ DE INFORMACIÓN**

**Oficio Número: CI-77**

**Folio No. 0000500005010**

**Solicitante: DAVID LÓPEZ GARCÍA**

**Asunto: Se confirma la clasificación de información RESERVADA.**



SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES

**SRE**